



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 48077 - 07.08.2012
R-303 -07.08.2012

RESOLUCIÓN N° 759

Reclamo Acumulado N° 79, de fecha
09.02.2012, Aduana Metropolitana
Cargos N° 503960, 503954, 503961, de
23.12.2011

DIN N° 6430127725-1, de 13.09.2010
6430128859-8, de 05.10.2010
6430128305-7, de 24.09.2010

Resolución de Primera Instancia N° 65,
de 04.05.2012

Fecha de Notificación: 14.05.2012

Valparaíso, 27 JUN. 2013

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 350, de fecha 02.08.2012, del señor Juez Director Regional de Aduana Metropolitana.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia

Anótese y comuníquese

Secretario

AAL/JLVP/MCD.
26.09.2012

Juez Director Nacional

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



RECLAMO DE AFORO N° 079/ 09.02.2012

Rol Digital N° 726 - 727 y 728

65

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a cuatro de Mayo del año dos mil doce.

VISTOS :

Las presentaciones interpuestas a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Piero Rossi Valle, en representación de los Sres. Cencosud Retail S.A. R.U.T. N° 81.201.000-K, mediante la cual viene a reclamar los Cargos Nrs. 503960, 503954 y 503961, todos de fecha 23.12.2011, a las Declaraciones de Ingreso N° 6430127725-1 de 13.09.2010, 6430128859-8 de 05.10.2010, 6430128305-7 de 24.09.2010;

CONSIDERANDO :

- 1.- Que, mediante los Cargos N° 503960, 503954 y 503961, el fiscalizador denegó la aplicación del Anexo C-07 del Tratado Chile-Canadá, y modificó la clasificación arancelaria señalada por el Despachador en la posición 8528.5910 del Arancel Aduanero, en consideración a la Resolución Anticipada N° 70989/2010, de la Subdirección Técnica de la D.N.A., por no calificar la mercancía denominada Ipad, como Computador Personal de la partida 8471.3000, debiendo aplicarse régimen general con el 6% derechos ad valorem y la diferencia de IVA;
- 2.- Que, el recurrente señala que conforme lo dispone el artículo 92° de la Ordenanza de Aduanas, el plazo para formular cargo a las Declaraciones de destinación aduanera es de un año contado desde la fecha de su legalización, en los presentes casos, han transcurrido 1 año y 3 meses desde la fecha de la legalización de la DIN y la formulación del Cargo;
- 3.- Que, el Fiscalizador señor Juan Meléndez Bustos, en sus Informes señala que con respecto a los mencionados cargos, efectivamente fueron emitidos con posterioridad al plazo estipulado en el Artord. 92°, que fija como plazo de un año para la formulación del cargo, por tanto, se estima procedente acceder a lo solicitado por el Sr. Agente de Aduanas;
- 4.- Que, a fojas 112, se dictó Resolución autos para fallar por no existir hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos y el informe favorable del fiscalizador sobre la petición del recurrente;
- 5.- Que, el recurrente en lo principal de sus presentaciones, reclama la prescripción de los cargos formulados, conforme al Art. 92 inc. 4° de la Ordenanza de Aduanas, por haber transcurrido más de 1 año, entre los hechos motivos del cargo y su notificación;
- 6.- Que el Artículo 92° de la Ordenanza de Aduanas, señala que el Servicio de Aduanas podrá formular cargo dentro del plazo de un año contado desde la fecha de legalización, igual plazo tendrá el interesado para solicitar la devolución en exceso de derechos de aduana, si los pagados resultan ser mayores que las que corresponden. No obstante lo





señalado, en el caso que se constatare la existencia de dolo o uso de documentación maliciosamente falsa en las declaraciones presentadas al Servicio, el plazo de un año se ampliará a tres;

7.- Que, conforme al escrito del recurrente, el cual solicita se declare prescrita la acción objeto del cargo, en conformidad al Artículo 92° de la Ordenanza de Aduanas, es opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado por el recurrente, en cuanto a dejar sin efecto el cargo formulado, por haber sido emitido fuera del plazo legal, contemplado en el citado artículo;

8.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- CONFIRMASE la clasificación señalada en DIN N° 6430127725-1 de 13.09.2010, 6430128859-8 de 05.10.2010 y 6430128305-7 de 24.09.2010, suscrita por el Agente de Aduana Sr. Jorge Aníbal Moya Mancilla.

3.- DEJENSE SIN EFECTO los Cargos N°s. 503960, 503954 y 503961 todos de fecha 23.12.2011, emitido a los Srs. CENCOSUD RETAIL S.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.

Rodrigo Díaz Alegría
Juez Director Regional (T y P)
Aduana Metropolitana

Rosa López Díaz
Secretaria

RDA/RLD/MTC
Rop 02124-02125-02126/12



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126